

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, la demandante MARIA EUGENIA QUINTERO envió por correo electrónico el 22 de julio de 2021 dos memoriales, uno de fecha 17 de junio de 2021 peticiona la liquidación actualizada del crédito, el embargo de la propiedad del demandado JAIR BECERRA con código de predio 1010020030002300000000 y del inmueble con MI. 015-35988 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cauca. Y el otro memorial de fecha 22 de julio de 2021, por medio del cual solicita nuevamente el embargo del inmueble con MI. 015-35988 en un 50% y la liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer.

14 de septiembre de 2021

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 235.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : MARIA EUGENIA QUINTERO

DEMANDADO : JAIR BECERRA

RDO : 05-154-31-84-001-2019-00209-00

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho considera:

Frente a la solicitud de liquidación actualizada del crédito, como quiera que la demandante viene actuando dentro del proceso a través de apoderado, se solicita proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, esto es, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha.

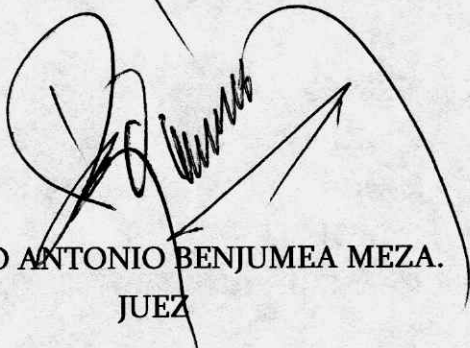
En cuanto al embargo de la propiedad del demandado JAIR BECERRA identificado con código de predio 1010020030002300000000, al que se hace alusión, se advierte que según certificado catastral visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares corresponde al inmueble con MI. 015-35988, respecto del cual, en auto interlocutorio número 0583 del 18 de diciembre de 2019 (folio 7), se decretó el embargo y secuestro.

Esta medida cautelar no se pudo registrar de acuerdo con la nota devolutiva No. 2020-015-6-431, debido a que sobre el inmueble se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, como se constata de folio 11 a 13 del cuaderno de medidas. Situación que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de sustanciación 041 del 11 de febrero de 2020.

De ahí entonces, dado que las circunstancias no han sufrido modificación alguna, no se puede proceder conforme a lo peticionado por la demandante respecto a este bien inmueble.

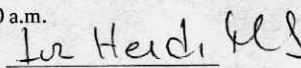
Ahora bien, la demandante allegó la MI. 015-65773, correspondiente a un lote de terreno que se creó a partir de la MI. 015-35988, donde se constata que el demandado ya no figura como propietario, pues en la anotación 8 se registra compraventa por Escritura Pública No. 284 del 12 de marzo de 2020, del señor JAIR BECERRA a favor de JUAN CARLOS ACEVEDO MARTINEZ. De ahí entonces que sobre este bien tampoco sea procedente acceder a lo peticionado.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 15/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario